

Dn. Orden del Consejo Remito a V. los
 exemplares siguientes de la Real Cedula de 2. de
 y de 17 de Mayo, en que se establece el
 comercio libre de los Países habitados de
 España, e Islas de Mallorca, y Canarias a
 Buenos Ayres, con intervención a las provin-
 cias interesadas, y a las Puercas tan bien por
 los del Perú, y Chile, con lo demás que
 se prescribe en el Real Decreto, y Cedula que
 se insertan, relativas a las de la parte de las
 Indias del Oro, y el Plata que deben de
 ser por los Escribanos de Registro, a fin de
 que uno de parte de las Aduanas,
 y el otro de parte de las Aduanas, se copie
 en sus Libros Capitulares, y quede en archi-
 vo en su respectivo, y los restantes para que
 V. los compare al mismo tenor a las
 Justicias de los Países de ese Corregimiento,
 remitiéndome el estremo de pagar segundado
 uno, y otro, y darme en el interin aviso de
 su verificación.

Dios guarde a V. muchos años. El
 día 12 de Mayo de 1763.

Juan de los Rios
 Escribano de la Real Audiencia

Juan de los Rios
 Escribano de la Real Audiencia



Juan de los Rios
 Escribano de la Real Audiencia

